

Premio
conservado.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante sojor.
(Gaceta del día 27 de noviembre de 1924.)

INSTRUCCIÓN
para llevar a efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día 1.º de diciembre de 1924.

(Continuación) (I)

Artículo 8.º Sustituida a cada Agente la documentación que deba recorrer, se atenderá para distribuir dentro de ella, las hojas de inscripción, en las reglas siguientes:

1.º El Agente repartidor, días antes de la fecha de inscripción, recorrerá una por una todas las casas comprendidas dentro de su demarcación y entregará hoja de inscripción a los Jefes o cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, Superiores de conventos, Directores de Colegios, Academias, Seminarios, Hospitales, Municipios, Alcaldes, Hospitalitos, Cárceres y Jefes de Cuerpos militares de mar y tierra.

2.º Al hacer entrega de la hoja de inscripción pondrá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones. Si el plazo o cuarto estuviera deshabitado o ausentado, lo hará constar en la última columna del cuaderno.

Artículo 10. En las hojas de inscripción, que deberán ser autorizadas con la firma del Jefe de familia o Jefe del establecimiento y del Agente repartidor, se harán constar los individuos por el orden siguiente:

a) El cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes o temporalmente ausentes del término municipal el día de la inscripción.

b) Los individuos vecinos o domiciliados en otros términos municipales que permanecen en la casa o en el establecimiento.

Cuando el cabeza de familia no saque o no pueda firmar la hoja, ni persona alguna de su familia esté en condiciones de hacerlo, lo hará el Agente con los datos que le facilitan los interesados, firmándola en nombre de aquél y en el

suyo propio y haciendo constar las causas de que se haga así.

Artículo 11. A partir del día 2 de diciembre de 1924, el Agente recorrerá de nuevo su demarcación recogiendo, casa por casa, las hojas que hubiere entregado en los días anteriores al 1.º de diciembre.

En el acto de recoger cada hoja la examinará detenidamente para ver si contiene todos los datos de cada individuo, poniendo especial cuidado en que las declaraciones fachas sean exactas y estén completas. Cuando faltara algún dato procurará inmediatamente obtenerlo de la familia de los vecinos o de los porteros, y si sospechara de la exactitud del agente, procurará, inmediatamente, comprobarlo por medios medios estén a su alcance.

En la casilla última de la hoja de inscripción no debe consignarse dato a guso por el cabeza de familia o Agente repartidor, por ser columna que ha de llenar la Comisión permanente municipal.

Recogidas por el Agente las hojas de su demarcación, las entregarán dentro del día 10 de diciembre en la Secretaría del Ayuntamiento, ordenadas y numeradas, haciendo entrega también de la relación de casas habitables y cuaderno de reparto.

Artículo 12. La Secretaría del Ayuntamiento contará las hojas entregadas por cada Agente, revisándolas y comparándolas con las relaciones de casas habitables y cuadernos de reparto, corrigiendo o subsanando las omisiones y errores que presenten, ordenando a los Agentes las comprobaciones sobre el terreno necesarias a tal fin.

En cuanto 'obren en poder de la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción de todo el Municipio, la misma Secretaría las ordenará corriente por Secciones, totalizando en un resumen las hojas de inscripción recogidas en todo el término.

Artículo 13. Dapuradas y traducidas por la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción, la Comisión permanente municipal examinará los trabajos realizados por la Secretaría y Agentes municipales, y una vez aprobados por dicha Comisión, ésta procederá inmediatamente a llenar la última casilla de las hojas de inscripción, teniendo muy en cuenta lo determinado en el artículo 8.º de la presente instrucción.

Artículo 14. Durante el mes de febrero la Comisión permanente rechazará las reclamaciones contra el empadronamiento, el cual podrá ser extendida en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas de 10 a 12 y 14 horas primeros días del mes de marzo, consignando en el libro de

actas el acuerdo que toma respecto de cada interesado. En los Municipios de más de 100,000 habitantes, este último plazo será de un mes. Este plazo ha sido fijado en atención a ser el primer empadronamiento que se realiza con las nuevas normas y procedimientos determinados por el Estatuto Municipal.

Artículo 15. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término, podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión permanente municipal ante el Jefe provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión permanente dentro de los tres días siguientes a la notificación escrita del acuerdo a los interesados.

La Comisión permanente remitirá, dentro de los tres días siguientes, al expediente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 16. El Jefe provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que a continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión permanente municipal, resuverá, en término de quince días, el expediente y comunicará en fallo circunstanciado, vistiéndose en la semana siguiente por la Comisión permanente las rectificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 17. Procederá la revocación del acuerdo de la Comisión permanente municipal cuando el reclamante justifique la residencia durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

1.º Certificación referida al padrón municipal.

2.º Certificación referida al padrón de cédulas personales, o exhibición de las cédulas de los dos últimos años.

3.º Certificación de hallarse incluido en el Censo electoral.

4.º Certificación del Registro de expedición de carnets de identidad.

5.º Contrato de alquilerado de los dos últimos años.

6.º Información trascíclica ante el Juez municipal de tres Vecinos, a quien es posible, de la misma casa o Calle.

7.º Para los que se hallen ausentes con sus familias, certificación de que la ausencia es menor de dos años.

8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información trascíclica de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.

9.º Los funcionarios públicos, si residen en Municipio distinto de aquel en que presten sus servicios, certificación de llevar dos años de residencia.

10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en

que prestan servicio, certificación del Jefe de la Oficina, dependencia, Cuerpo o servicio a que se hallen sujetos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.

11. Los residentes que llevan más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de concesión.

Artículo 18. Hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, como consecuencia de lo establecido en los artículos 14 y 16, las Secretarías de los Ayuntamientos procederán a formar el padrón municipal con sujeción al modelo que acompaña a esta Instrucción.

En el padrón, cada habitante inscrito en las hojas, ocupará una línea, consignándose en sus columnas todos los datos referentes al mismo.

El padrón se hará por Secciones, y cada Sección comenzará a copiarse en principio de página, encabezándola con el número y nombre que la corresponde.

Artículo 19. Seguidamente, las mismas Secretarías de los Ayuntamientos formarán el cuaderno auxiliar con el modelo que también se acompaña a la presente Instrucción, extrayendo los datos de las hojas de inscripción del modo siguiente:

a) Cada hoja ocupará una linea del cuaderno.

b) Se extrastrarán las hojas de cada Sección separadamente, empezando por el cuadro de la capital del Municipio y siguiendo por los demás entidades, hasta terminar en las constituidas simplemente por edificios dispuestos.

c) Se totalizarán los datos de cada Sección, y al final del cuaderno se hará el resumen de todos las Secciones.

Terminado el cuaderno auxiliar, las Secretarías de los Ayuntamientos llenarán el impreso «Resumen del padrón municipal», cuyo modelo se une a esta Instrucción, el cual dará a conocer al total de vecinos y domiciliados presentes o temporaria mente ausentes, el de transeantes y las páblicas de hecho y de derecho del Municipio, con distinción de sexo. A pie del resumen se consignará el número de individuos que pertenezcan a los Ejércitos de mar y tierra, Guardia civil y Carabineros.

Separadamente se consignará, por sexos, la población nacida en cada una de las siguientes clases de establecimientos: Hospital, Maternidad, Asilos, Hospitales y Cárceres.

Artículo 20. El padrón y cuaderno auxiliar serán elaborados por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21. El padrón será presentado en la Sección provincial de Estadística, la que consignará la ob-

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL número 64, correspondiente al día 26 del mes actual.

garía de apreciación, con el sello de la Sección y la firma y sello del Jefe.

El resumen municipal numérico será entregado en dicha Sección provincial.

Artículo 22. Independiente del resumen numérico, si los procedimientos de los servicios generales lo exigieren, los Ayuntamientos deberán remitir a la Sección provincial de Estadística, previa petición por parte de ésta, una copia de todo o parte del padrón de habitantes.

Artículo 23. Si los resultados del padrón no concuerden con los del Censo de población, la Jefatura-Superior de Estadística podrá, en vista de la importancia de los diferenciales resultantes, comprobar el resultado considerando deficiente, cuando los gastos de cuenta del Ayuntamiento, si se confirmara sobre el terreno las inconvenientes del padrón.

Igualmente la Jefatura Superior de Estadística verificará las compensaciones que a instancia de parte se soliciten del padrón, siempre que los funcionarios constituyan en sucesivamente en la Sucursal del Banco de Hispanoamérica y en la Caja de Depósitos, a disposición del Jefe provincial de Estadística, la cantidad que fije la Jefatura Superior.

Si se comprueba la certeza de los

diferenciales, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose al depósito el demandante, quien será responsable de ellos en caso contrario.

Artículo 24. La negativa a firmar la hoja de inscripción por parte gubernamental de las autoridades, dentro de los límites señalados en el artículo 16º del Estatuto, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Artículo 25. Los delegados gubernativos vigilarán los trabajos de formación del padrón de habitantes, calificando de que se realicen con arreglo a las normas fijadas en la presente instrucción.

Artículo 26. Los trabajos que se encuadren a los Municipios en la sucesiva inscripción se realizarán en las fechas y plazos siguientes:

Primer trámite de la Comisión permanente, 25 de noviembre.

Entrega a distribución de las hojas de inscripción, antes del día 1.º de diciembre.

Recogida de las hojas de inscripción, del 2 al 10 de diciembre.

Reclamaciones, entre los febrero.

Resolución de las reclamaciones: del 1.º al 15 de marzo, en Municipio de menos de 100.000 habitantes,

y mes de marzo, en Municipios de 100.000 ó más habitantes.

DISTRIBUCIONES ADICIONALES

Artículo 27. Con objeto de registrar en todo momento las alteraciones en la población que han de servir de base a las rectificaciones iniciales del padrón, se establece con carácter obligatorio:

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones refiriéndose a los lugartenientes y familiares de quienes la obligación del participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y su vecindad en el momento que tengan lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a los Guardias municipales paseen por el Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurrían en la demarcación en donde prestan sus servicios, no conviniendo trasladar alguno de susellos sin que sea presentado un voluntario de la Oficina de Estadística del Ayuntamiento, en el que se haga constar la fecha del trámite en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale a los Tesoreros de Alcaldías o a los oficiales de servicio, la obligación de no liberar, en su recuento, informes y certificaciones sin que previamente se presente el voluntario de que se

hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspondencia remitiendo al correspondiente Municipio los datos de los individuos que fijaren en él su residencia y comunicando las altas de vecindad a los Municipios que han de producir la baja en el respectivo padrón.

5.º Que los Ayuntamientos califiquen lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias, sea conocida y anotada en todos los servicios municipales a que afecte.

Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión permanente.

Los padres o tutores de las personas que se inscriben y los herederos y testamentarios de los fallecidos, están obligados a presentar ante Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda variar efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.

Madrid, 14 de noviembre de 1924.
El Jefe superior de Estadística,
Pedro L. Basulto.

Modelo n.º 1

PROVINCIA DE

Municipio de

DISTRIBUTO MUNICIPAL DE

BARRIO.....

SECCIÓN.....

DEMARCACIÓN (1).....

RELACION de los muros inabitables que comprende muros separaciones, asignado al Agente repartidor D.....

HOMBRES de la calle o de la entidad a que corresponde la casa	Número de la casa en que se da la dimensión	Número de viviendas o casas que comprende la casa	TOTAL de cabeces de familia que residen en la casa
.....

..... de en 1924.

EL AGENTE REPARTIDOR,

(1) Si las Secciones constan de una sola demarcación, se pondrá la palabra única, y si constan de varias, se pondrá la letra del alfabeto que por orden sucesivo la corresponda.

Modelo n.º 2

Cuaderno del Agente repartidor D.....

Municipio de	SECCIÓN.....	DEMARCACIÓN.....	OBSERVACIONES
HOMBRES de la calle o de la entidad a que corresponde la casa	Número y nombre de la casa 1 2 3	WOMEN del número 4	Número de individuos de la familia 5 6

NOTA.—Cuando el pie se encuentre desigualado o desmarcado, se hará constar en la columna 6 de observaciones.

RESUMEN DE LA DEMARCACIÓN

Número de hojas de inscripción recibidas.....

Modelo núm. 3

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

Distrito municipal de.....
Sección....., denominada.....
(En Asturias y Galicia) Parroquia de.....

Nombre de la entidad de población (n).
.....

Barrio de.....
Arrabal de.....
Caserío de.....
Casa o vivienda disseminada núm.....

HOJA DE INSCRIPCION que, para formar el Padrón municipal, presenta D....., como cabecera de familia, de todas las personas que lo forman, presentes o temporalmente ausentes, que
permanecieron en su casa el día 1.º de Diciembre de 1924.

1		2		3				4		5		6		7		8		9		10		11		12	
NOMBRE	APELLIDOS		SEXO	FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO				Nación de que es sobrino o ciudadano	P	E	Parejado + razón de convivencia con el cabeza de familia	SABE	LEER?	ESCRIBIR?	OCUPACIÓN PRINCIPAL O modo de vivir		RESIDENCIA LEGAL	Municipio	Provincia	SITIO DONDE SE MANTIENEN LOS AUSENTES		Municipio	Provincia	Clasificación vocal del habitante	
	Primeros (a)	Segundo		Día	Mes	Año	Mu- nicipio								Prov- incia para los que no están en el extranjero, nación										
Na esta casilla O, cuando se ignore algún apellido, se pondrá una +. En la casilla correspondiente al apellido que se da, cuando por serlo el inscrito, carezca aún de nombre propio.	Cuando se ignore algún apellido, se pondrá una +. En la casilla correspondiente al apellido que se da, cuando por serlo el inscrito, carezca aún de nombre propio.	O					Expresarse el día, mes y año en que nació. Si se ignora el día y mes, debe hacerse constar, cuando menos, el año.	Sí el que se inscribe ha nacido en territorio español, llenara las casillas Municipio y Provincia, y si hubiere nacido en el extranjero, sólo se pondrá la nación en la casilla de la provincia.	Naciona- lidad de los extranjeros.	P	E	Se consig- nará si es esposo, hijo, pareiente, sirviente, huésped etc.,	Se contestará Sí o No	Profesión. (Consignarse para los niños, si van o no a la escuela); las mujeres dedicadas a las labores domésticas pondrán sus labores y los estudiantes expresarán la clase de enseñanza y el año que cursen.	Renta, sueldo anual o jornal diario. Pesetas.	Se consignará el Municipio y la Provincia donde reside habitualmente y tenga adquirida la vecindad o establecimiento.			Se consignará el Municipio y la Provincia donde se encuentren los ausentes en el momento de hacerse la inscripción, y si acudieren en el extranjero, se pondrá la nación.						
Ma la casilla O, que sigue al segundo apellido, se escribirá la letra A, si la persona inscrita está presente; la T, si es transevante, y la H, si es extranjero.		O																							
1																									
2																									
3																									
4																									
5																									
6																									
7																									
8																									
9																									
10																									
11																									
12																									

(a) Indíquese, además, si es ciudad, villa, lugar o aldea.

(b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al Agente repartidor, uniendo las dos para formar una sola.

(Se continuará.)

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA
DE LEÓN
EMPADRONAMIENTO
A LOS ALCALDES

CIRCULAR URGENTE

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en telegrama circular me comunica que el modelo de hoja para Empadronamiento, publicado en la Gaceta de 10 de julio último, se enlista modificado con margen al invertir en dicho patrón oficial en 22 del actual, o sea que la columna 8.^a del modelo 1.^a de aquella disposición, ha de ser adaptado al que figura en la misma columna del modelo 5.^a de la instrucción para formar a fecho el padrón municipal,» de 14 del corriente, publicado en la Gaceta de 22 de referencia.

En su virtud, la columna 8.^a ha de ser dividida en dos, para contener el dato concerniente a sueldo, sueldo o jornal, de conformidad con el modelo publicado en otro lugar de este mismo número.

Lo que participo a los Alcaldes a los efectos oportunos.

L. d. 28 de noviembre de 1924.—
El Jefe provincial de Estadística,
José Lemos.

EL JEFE DE PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE LEÓN.

Hice saber: Que debiendo arrendarse en esta plaza un local o edificio con destino a Gobierno Militar, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas urbanas de este capital que deseen ofrecerles con dicho objeto, debiendo, los que lo virifiquen, hacerlo por el o por sus legítimos representantes, en papel timbrado de una peseta, sin reservas ni condiciones que no estén debidamente señaladas, dando la publicación de este anuncio hasta el día 23 del próximo mes de diciembre, durante las horas hábiles de oficina, en la de esta Jefatura, sita en la calle de Sierra del Agua, número 3, y arradiada al modelo que a continuación se invita.

Los locales de cuyo arriendo se trate, han de reunir las condiciones necesarias para satisfacer, a juicio de la Junta reglamentaria de Alquileres, el siguiente programa de necesidades:

Pabellón del Excmo. Sr. General Gobernador:

- Un vestíbulo o antecámara.
- Una sala de recibir.
- Un salón del Trono.
- Siete cuartos dormitorios.
- Un cuarto reoperario.
- Un cuarto para lavabos.
- Un cuarto de baño y tretres.
- Un comedor.
- Una cocina.
- Uno despensa.
- Una caserona.
- Un retrete de servidumbre.

Oficinas:

- Un despacho para el General.
- Un idem para Ayudantes.
- Un idem para el Estado Mayor.
- Un local para el Oficina de Oficiales militares.
- Una habitación para Escrivientes de idem idem.

Una habitación para Archivo.

Una idem para Cuadro de Guardia de tropa.

Una idem para id. del Sergento de Guardia.

Un cuarto de aseo.

Un dormitorio para 16 asistentes y ordenanzas.

Una cama para cuatro caballitos.

Una paja.

Un retrato para Oficiales.

Un idem para tropa.

Una carbonera.

El arriendo será por un plazo fijo de duración de cinco años, precio gable por la tasa de año en uno, al cuatro meses antes de la terminación de cada plazo; no se avisa en contrario por cualquiera de las partes contratantes; en la inscripción de que, el tiempo de duración del arriendo, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato no quedará perfecto hasta que no reciba la adjudicación definitiva; empezará a regir desde el día en que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

El uso a que se destienden los locales que se trate de arrendar, será el de instalar en ellos las oficinas del Gobierno Militar, o pabellón o casa-habitación del excepcionable Sr. General Gobernador Militar y accomodar la Guardia, escolta y servicio de ordenanzas.

Los locales se recibirán por el Ramo de Guerra y se devolverán bajo inventario, que formulará la Comandancia de Ingenieros de la Plaza.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de las fincas, los de arrendamiento y ejemplares del contrato que sean necesarios el Ramo de Guerra; los de inscripción en el Registro Civil de la Propiedad, así al proceder, y los de las obras de entretenimiento y reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural; y si éstos no fueren iguales en su plazo prudencial, serán ejecutados por el Ramo de Guerra con cargo a los siguientes.

Por el Ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si se cumpliere la Dependencia que ocupa el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado, o dejare de constituir un presupuesto el crédito necesario para el pago de la renta establecida.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las comisiones del Tesoro, por la Jefatura de Propiedades, o sea por meses completos y vencidos, sin considerar el número de días de cada mes que permanezcan las lieves en poder del Ramo de Guerra, siempre que el día 1.^a del mismo no se hayan hecho entregas reglamentarias de los locales, en cuyo caso, y aunque no se haya aviado anticipadamente el propietario, se tendrá derecho a percibir como último alquiler, el día 1.^a en que se te entreguen los mismos, quedando sometido al pago a los inquilinos establecidos o que se establezcan por las Leyes de Hacienda.

De Añadirse acto en rescindir el derecho de rescindir el contrato en todo momento, siempre que el arren-

dador no cumpla las condiciones del mismo.

Las fincas que se ofrezcan serán visitadas por la Junta de arrendamientos y reconocidas por el Ingeniero Comandante, y aceptada que sea provisionalmente por aquella la proposición más ventajosa, se elevará a la Superioridad para la resolución que proceda.

Recibida la aprobación definitiva, el Jefe de Propiedades Militares lo notificará al propietario de la finca, señalándole el día en que entre ambos y el Comisario de Guerra, Interventor del servicio, deberá extenderse el contrato o escritura de arriendo.

El contrato de arriendo se formalizará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^a de julio de 1911, en escritura pública, y en este caso, si el plazo de duración fuese superior a seis años, será inscrita en el Registro civil de la Propiedad a favor del Estado.

El precio máximo de alquiler que el Ramo de Guerra ha de abonar, será de diez mil pesos anuales.

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, de 8 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157) ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, de 1.^a de julio de 1911; Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros, de 4 de octubre de 1908 y disposiciones complementarias.

L. d. 24 de noviembre de 1924.—
El Jefe de Propiedades, Marcelo González.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., con residencia en ... provincia de ..., calle ..., número ..., interado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, Gaceta de Madrid, fecha ..., núm. ..., o en el periódico de esta localidad, fecha ..., en que se convoca a la remisión de proposiciones para arriendo de locales con destino a instalación del Gobierno Militar, ofrece, con sujetos a las condiciones de aquél, la casa, o el piso o pisos que posea en la calle ..., plazas..., etc., núm. ..., por el plazo mensual (en letra) de ..., pesetas y plazo de ..., (en letras).

(Fecho, y firma del proponente).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirle la póliza correspondiente, art. 4º de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como sub firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social, y se justificará el concepto en que se comparece.

Alcaldía constitucional de Valdeiglesias

Se hace urgente la pieza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.500 pesetas, y para su provisión en propiedad se encarga por término de quince días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia; durante dicho plazo los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría Municipal, acompañadas de copia del título profesional y certificado

de notas de servicios de los respectivos Acaides donde hayan ejercido la profesión. El que resulte agraciado con dicha plaza, quedará obligado a la asistencia gratuita de los pobres que existen en los nuevos pueblos que componen este Ayuntamiento, pudiendo concertar libremente la atención particular con los demás vecinos pueblos de los respectivos pueblos del Municipio.

Vale-ugoros 15 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Laureano Ortega.

EDICTO

Don Adelino Pérez Nieto, Juez municipal, en funciones de primera instancia, de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago a la Sociedad «Meus, Marches y Compañía», domiciliada en Coaña, de la cantidad de setenta mil cuatrocientas cuatrocientas pesetas y noventa céntimos y costas, que fué condonada la «Viuda de Martín García», de este domicilio, en julio ejecutivo, hoy en procedimiento de aprobación, se hace a público subasta, por término de ocho días, el autocarrión embargado a la ejecutada, que a continuación se expresa:

Un autocarrión, marca «Pau», de tres y media toneladas, matrícula de León, número 255; tirado en once mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de diciembre próximo, y hora de las doce; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubren las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la rota del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes subastados de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ponferrada a veinte de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Adelino Pérez.—El Secretario, P. H., Desiderio Laios.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 24 del actual se ha extraído la Legua de Leguna de Nigrán, una regla negra, todo cerrado, alzada 1.665 metros, proximamente, o sea siete curvas y seis dardos. Dáñezón a Honorino del Palacio, la dicha Legua (León).

Se venden en subasta pública y judicializadas y conjuntamente, dos casas, en el pueblo del Acebo, y en una finca rústica en término del mismo; otra finca rústica y mitad de otro casal en Molinaseca, cuya pieza y condiciones constan en el pliego que está de manifiesto en la Notaría de D. Antonio Sirvent, Avda. del Conde de Peñafiel, 7, Madrid, donde se celebrará la subasta el día 10 de diciembre próximo, a las doce horas.

En Santiuste se vende fábrica de coles y galvanizadas, movida por vapor y electricidad, edificios, terreno, maquinaria, mobiliario, agua propia y abundante, instrucción completa. Uga Vaca, D. Arturo Lanzaco (Santiesteban).

Imp. de la Diputación provincial